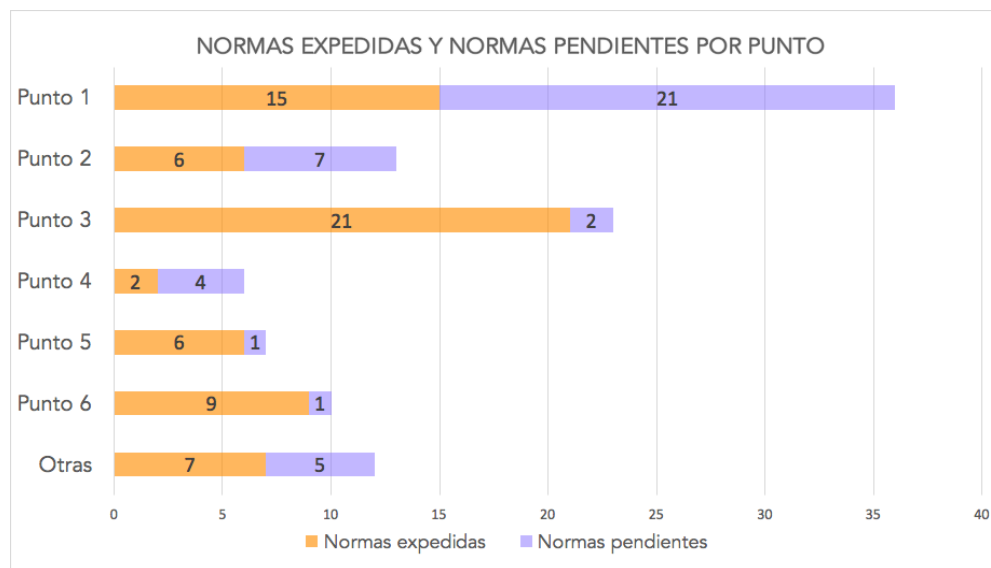


LOS AJUSTES NORMATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Con el Acto Legislativo 01 de 2016 se creó el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz con el propósito de agilizar y garantizar la expedición de las normas necesarias para la implementación del Acuerdo Final. En el 2017, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Presidencia de la República y con la participación de todos los sectores, definió un listado de los ajustes normativos que consideraba importante tramitar a través del procedimiento legislativo especial, teniendo en cuenta su necesidad para lograr la implementación del Acuerdo.

El equipo de apoyo a la Comisión de Paz realizó un proceso de revisión y depuración de dicho listado, consultando a funcionarios que participaron en este proceso, con el propósito de hacer un corte de cuentas de las normas expedidas y las aún pendientes de tramitar, que contribuirían a la implementación del Acuerdo de Paz¹. El final de legislatura 2019-2020 permitió la expedición de una norma de ese listado, que hace referencia al transporte escolar rural (aunque fue un proyecto de iniciativa parlamentaria, y no del Gobierno). Con esto, a la fecha, son 66 las normas expedidas (equivalentes al 61%), de las cuales 4 han sido durante el Gobierno Duque.

Al inicio de la nueva legislatura, el Gobierno radicó un proyecto de ley estatutaria que crea la especialidad agraria, respondiendo a una necesidad para el acceso y formalización de la tierra y un compromiso explícito del Acuerdo. Sin embargo, aún se encuentran pendientes el 39% de las normas -41 normas-, de las cuales el punto más rezagado del Acuerdo es el 1, la Reforma Rural Integral, como se muestra a continuación:



Como se puede observar, el punto más afectado por la falta de expedición de las normas requeridas es la Reforma Rural Integral (58% sin tramitar). Pero también vale la pena llamar

¹ Proceso que se viene socializando con la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, entidad encargada de liderar este proceso en el actual Gobierno.

la atención sobre los siguientes ajustes normativos que, sin restarle importancia a los demás, tocan puntos neurálgicos del Acuerdo y hoy, a casi 4 años de la firma, no han visto la luz:

- Reforma a la ley 160 de 1994 (ley de tierras).
- Ajuste al servicio público de adecuación de tierras.
- Creación de una jurisdicción agraria.
- Circunscripciones transitorias especiales de paz.
- Tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y cultivadoras (cultivos ilícitos).
- Reforma a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011) de acuerdo al proceso participativo realizado.
- Reforma a la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo (152 de 1994).

Del análisis de lo anterior se desprende la necesidad urgente de que el Congreso tramite los proyectos de ley y actos legislativos que se encuentran en las siguientes páginas y que impactan de manera positiva la implementación del Acuerdo. Este informe hace un resumen de cuáles son y cuál es su importancia.

AVANCES LEGISLATIVOS

Del 16 de febrero al 20 de marzo, se han radicado algunas iniciativas en el Congreso de la República relacionadas con el Acuerdo de Paz, que se unen a las iniciativas de nuestro monitoreo que siguen en trámite desde la legislatura pasada. En lo que sigue, presentamos el estado y descripción de todos los proyectos legislativos relacionados con el Acuerdo, de acuerdo al siguiente índice:

- 1. Proyectos en trámite de sanción**
- 2. Fichas de los proyectos que impactan de manera positiva la implementación del Acuerdo Final**
- 3. Fichas de los proyectos que afectan la implementación del Acuerdo Final**

1. Proyectos en trámite de sanción

Proyecto de ley 187/19C – 285/20S “Por medio de la cual la Nación honra y exalta la memoria de las víctimas de la Masacre de Bojayá y declara el 2 de mayo como Día conmemorativo de las víctimas de Bojayá y dicta otras disposiciones”.	
Presentado	Representantes a la Cámara María José Pizarro, David Racero, Abel Jaramillo, León Freddy Muñoz, Astrid Sánchez, Omar de Jesús Restrepo. Agosto 21 de 2019.
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Segunda
Estado actual	Aprobado en Plenaria de Senado el 3 de diciembre de 2020. Pendiente enviar a sanción presidencial.
Descripción del proyecto de ley	El proyecto de ley, como fue aprobado, honra y exalta la memoria de las víctimas de la Masacre de Bojayá, asegurando un espacio para el reconocimiento, dignificación y palabra de las víctimas de la violencia en Bojayá. Además, declara el 2 de mayo como Día Conmemorativo de las Víctimas en Bojayá. Asimismo, ordena al Gobierno, a través del CNMH y la Autoridad Nacional de Televisión, garantizar los recursos necesarios para que RTVC emita un documental sobre los hechos ocurridos en Bellavista en concertación con la comunidad. Por último, se solicita a los responsables de la masacre que acudan al municipio para un acto de desagravio hacia las familias víctimas.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	Este proyecto, aunque no es fruto de un mandato explícito del Acuerdo de Paz, honra el compromiso con las víctimas y contribuye a garantizar su derecho a la reparación.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	Teniendo en cuenta los efectos de la pandemia y el confinamiento, los pequeños campesinos y productores han visto afectados sus créditos y su productividad. La condición de vulnerabilidad ante las amenazas necesitaba de medidas que, como la de este proyecto, pudiera tener en cuenta seguros agropecuarios para los tiempos que atraviesa el país.
Proyecto de Ley Estatutaria 409/20C – 234/20S “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”	
Presentado	Ministra del Interior, Dra. Alicia Victoria Arango Olmos; Registrador Nacional, Dr. Alexander Vega Rocha; Presidente Consejo Nacional Electoral, Dr. Hernán Penagos Giraldo, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydee Lizarazo Cubillos, Manuel Virguez Piraquive, Andrés Felipe García Zuccardi, Miguel Ángel pinto Hernández, José David Name Cardozo, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Carlos Fernando Motoa Solarte, Nicolás Pérez Vásquez, José Aulo Polo Narváez, Antonio Luis Zabarain Guevara, Israel Alberto Zúñiga, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Rodrigo Villalba Mosquera, Lidio Arturo

	García Turbay; H.R. Modesto Aguilera, María Cristina Soto de Gómez, Mauricio Parodi, Faber Muñoz, José Daniel López, Martha Patricia Villalba, John Jairo Bermúdez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Berrío, Nilton Córdoba, Jairo Reinaldo Cala, Ángel María Gaitán, Buenaventura León, Adriana Gómez. El 24 de agosto de 2020.
Cámara de origen	Senado de la República - Comisión Primera
Estado actual	Se encuentra en revisión automática de la Corte Constitucional y aún no ha sido sancionado
Descripción del proyecto de ley	El proyecto tiene por objeto regular el derecho constitucional a elegir y ser elegido, las funciones de las autoridades públicas electorales y, ocasionalmente, de los particulares que la ejerzan, como también los procedimientos para su ejercicio, para propender que el proceso electoral y las manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, transparencia y efectividad, la voluntad de sus titulares.
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>El Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara/234 de 2020 Senado, por el cual se reforma el Código Electoral, incorporó medidas tendientes a garantizar el ejercicio de votación a las comunidades ubicadas en zonas rurales, lo cual es de gran importancia en tanto avanza en el cumplimiento del derecho fundamental a la participación política y a la apertura democrática de la que habla punto 2 del Acuerdo Final. El Código aprobado, actualmente en revisión por parte de la Corte Constitucional, contiene medidas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jornadas de cedulación para población vulnerable en zonas rurales y urbanas. • Implementación de medidas para garantizar el registro y actualización del domicilio electoral en zonas rurales. • Instalación de puestos de votación permanentes o móviles en zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, resguardos indígenas y consejos comunitarios. Lo anterior acogiendo condiciones mínimas como distancia para acceder a los puestos, instalación de los puestos bajo techo, acceso a redes de energía y telecomunicaciones y demás aspectos que garanticen un efectivo ejercicio de participación. • Responsabilidad del Estado para garantizar el funcionamiento del servicio público de transporte terrestre y fluvial durante la jornada electoral. <p>Lo anterior fue uno de los temas señalados por la Misión Especial Electoral, la cual fue creada mediante el punto 2.3.4 del Acuerdo</p>

Final de Paz con el objetivo de generar recomendaciones tendientes a asegurar la autonomía e independencia de la organización electoral, modernizar y hacer más transparente el sistema electoral y dar mayores garantías para la participación política en igualdad de condiciones, aspectos encaminados a mejorar la calidad de la democracia. La Misión Especial Electoral señaló las limitantes normativas y logísticas que impedían garantizar el acceso de comunidades rurales y rurales dispersas a los puestos de votación, en especial a comunidades indígenas y afro. A partir de ello recomendó realizar una actualización de criterios normativos para la creación de puestos de votación rurales; garantizar el transporte a puestos de votación por parte del Estado; la creación de puestos móviles; la actualización del censo poblacional, entre otros.

Por otra parte, otro de los aspectos que fue incluido dentro del Código Electoral y que se relaciona con la implementación de un pilar fundamental del Acuerdo Final, fue la cuota de género en las listas a corporaciones públicas de elección popular o las que se sometan a consulta a efectos de avanzar en la equidad de género y en la participación política de las mujeres. Antes de este Proyecto de Ley, la cuota estaba fijada en el 30% pasando al 50%. En relación a ello, la Misión Especial Electoral señaló en sus propuestas la necesidad de avanzar en la consecución de la participación equitativa de mujeres, entre esos instrumentos incluyó la necesidad de incorporar la paridad en la conformación de las listas.

2. *Fichas de los proyectos que impactan de manera positiva la implementación del Acuerdo Final*

Proyecto de ley 046/2020C “Por medio de la cual se incorporan al título XII del código penal (ley 599 de 2000) disposiciones tendientes a combatir grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes.”	
Presentado	Representantes María José Pizarro Rodríguez, Ángela María Robledo Gómez, David Ricardo Racero Mayorca, León Fredy Muñoz Lopera, Wilmer Leal Pérez, Abel David Jaramillo Largo, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Cesar Augusto Pachón Achury, Luis Alberto Albán Urbano. Senadores Iván Cepeda Castro, Gustavo Bolívar Moreno, Juan Luis Castro Córdoba, Antonio sanguino Páez, Aida Yolanda Avella Esquivel, Alexander López Maya, Griselda Lobo Silva, Julián Gallo Cubillo, Victoria Sandino Simanca Herrera, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Jesús Alberto Castilla Salazar, Feliciano Valencia Medina 20 de julio de 2020
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Cámara. Coordinador Ponente: Representante Inti Asprilla. Otros ponentes: José Jaime Uscátegui, José Gustavo Padilla, Jhon Jairo Hoyos, Luis Alberto Albán, Jorge Méndez, Juan Carlos Lozada, Germán Navas y Ángela María Robledo.
Descripción	<p>El proyecto busca modificar la Ley 599 de 2000 (Código Penal) adicionando los siguientes tipos penales: “Paramilitarismo”, “Apoyo al Paramilitarismo”, “Vinculación a grupos paramilitares” y “Apología del paramilitarismo”, siendo el primero referente a la realización de cualquier actividad orientada a promover grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, paramilitares, autodefensas y sus redes de apoyo. Estos tipos serán agravados cuando la conducta sea ejecutada en cumplimiento de órdenes o directrices de algún organismo de seguridad del estado; o cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público o miembro las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional o de organismos de seguridad del Estado, o integrante de corporaciones públicas de elección popular.</p> <p>Por otro lado, el proyecto pretende adicionar nuevas faltas a la Ley 1952 de 2019 en relación con el apoyo a los grupos paramilitares. En ese orden, se sancionaría cualquier apoyo material e inmaterial a grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, y de esa forma, el colaborar para ocultar las conductas</p>

	<p>realizadas por estos grupos. Adicionalmente, se sumarían dos faltas contra la moralidad pública relacionadas con la propagación de odio o violencia contra defensores de derechos humanos, integrantes y/o movimientos sociales o políticos, minorías y grupos vulnerables y víctimas del conflicto armado interno. Por último, adicionaría 2 faltas gravísimas al artículo 72 de la ley en mención: ejercer las potestades que su empleo o función le concede para apoyar los grupos armados ilegales mencionados, o apoyarlos en cualquier sentido.</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>Aunque el Acuerdo de Paz, en el punto 3.4 desarrolla las garantías de seguridad y la lucha contra organizaciones criminales, el esclarecimiento de lo ocurrido en materia del origen del paramilitarismo y sus redes actuales, esto va más allá de la creación de nuevos tipos penales. Si bien es clara la necesidad de ponerle un alto a los actos delictivos contra líderes sociales, que obstaculizan la implementación efectiva de los PDET, PNIS y otros programas, también es cierto que, sin un compromiso integral del Estado para lograrlo, no habrá garantías de seguridad en los territorios ni un control efectivo por parte del Estado sobre ellos.</p> <p>A propósito de un proyecto con idénticas disposiciones que estaba en trámite la legislatura pasada, el Consejo de Política Criminal se pronunció evaluando negativamente su conveniencia, teniendo en cuenta que no se justifica la necesidad de crear nuevos delitos desde el punto de vista de política criminal. El Consejo también aludió a argumentos como la amplitud irracional de los tipos penales creados, lo cual desconoce el principio de taxatividad penal; estableció también que con las herramientas penales actuales el Estado ha logrado combatir, la problemática² desde el punto de vista del derecho penal.</p>
<p>PL095/2020C “Por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones.”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Representante Fabián Díaz Plata 20 de julio de 2020</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Cámara de Representantes – Comisión Quinta</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente discutir ponencia de segundo debate en la Plenaria de Cámara. A cargo de los representantes Flora Perdomo y Crisanto Pisso.</p>
<p>Descripción</p>	<p>El proyecto pretende fomentar la asociatividad del campesinado en el marco del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural. Lo anterior se desarrollaría por medio de un Plan Nacional para el Reconocimiento de la Labor Productiva de la Mujer Rural y un Plan Nacional para el</p>

² El Tiempo. “El ‘no’ de órgano asesor a proyecto para combatir el paramilitarismo”. 12 de agosto de 2020.

	<p>Reconocimiento de la Labor Productiva de los Jóvenes Campesinos a nivel local, regional y nacional, con el fin de respaldar sus iniciativas. Adicionalmente, el proyecto ordena que el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el INVIMA y las instituciones encargadas de la prestación del servicio público de Extensión Agropecuaria, adelanten un Plan Nacional para el Incentivo e Implementación de Procesos de Agregación de Valor a los productos de la Economía Campesina y la Agricultura Familiar, con el fin de financiar y asesorar lo referente a transformación, codificación, registro sanitario y etiquetado nutricional. De esta forma, las personas jurídicas o naturales que participen en dichos programas estarán exentas de pagar los costos de las licencias, los trámites y los permisos que deban ser diligenciados en el marco de estos programas y proyectos productivos.</p> <p>Por otro lado, establece que el Gobierno Nacional promoverá la realización de mercados locales y regulará el mercado de agro insumos con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso y asegurar la calidad de los mismos. En ese orden el Gobierno Nacional promoverá la formulación de Contratos con Condiciones Uniformes que garanticen la equidad en el acceso al mercado y se diseñará una campaña a nivel nacional para incentivar el consumo de productos propios de la Economía Campesina y la Agricultura Familiar. Por último, el Ministerio de Industria y Comercio impulsaría la creación de un Sello Social como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos de la Economía Campesina y de la Agricultura Familiar.</p> <p>La ponencia para primer debate hace algunas modificaciones en las que incluye la noción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria dentro de las disposiciones. Además, propone un nuevo artículo en el que el Gobierno Nacional, a través de entidades como el Ministerio de Agricultura, la ADR, el DNP, entre otros, pueda asignar dentro de sus partidas una asignación para los fines de dinamización y consolidación de la economía campesina y la agricultura familiar.</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>Las iniciativas del proyecto de ley buscan incentivar varios de los compromisos establecidos en el Punto 1 del Acuerdo de Paz, especialmente relacionados con la promoción de la economía campesina familiar y comunitaria. Debe tenerse cuidado en que las disposiciones de este proyecto pueden yuxtaponerse con otras medidas que ya son compromisos del Gobierno Nacional en virtud del Acuerdo, como es el caso de los Planes Nacionales sectoriales, y con la ley ya aprobada sobre compras públicas a la agricultura campesina. Así, por ejemplo, la propuesta del proyecto de crear un “Plan Nacional para el Incentivo e</p>

	Implementación de Procesos de Agregación de Valor a los productos de la ECFC” parece tener un objetivo similar al Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, que fue expedido por el Ministerio de Agricultura en febrero de este año (Resolución 06 de 2020). Debe señalarse que el Ministerio expidió en septiembre el Plan para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Agrícola, el cual podría contribuir al mismo objetivo que este proyecto de ley (Res. 209 del 2020).
Proyecto de ley 134/2020C “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”	
Presentado	Ministerio de Justicia y del Derecho 20 de julio de 2020
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Aprobado en segundo debate en la Plenaria de Cámara el 15 de diciembre. Pendiente trámite en Senado.
Descripción	<p>Este es un proyecto de ley estatutaria que busca extender los efectos de la Ley 270 de 1996 a procesos agrarios y rurales creando la especialidad judicial agraria y rural.</p> <p>Algunos de los aspectos más relevantes del extenso proyecto de ley son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inclusión de la especialidad agraria en la jurisdicción ordinaria por medio de una Sala de Casación Agraria y Rural en la Corte Suprema de Justicia, salas en los Tribunales Superiores, y juzgados del circuito; así como inclusión en la Sección Primera de la Sala de lo contencioso administrativo, los Tribunales y los juzgados administrativos. - Mención expresa a que la ley sustancial aplicable por los jueces deberá orientarse a la realización de una justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios constitucionales y los del derecho agrario, teniendo especial consideración por la protección de la parte más débil en las relaciones de tenencia de la tierra y producción agraria. - Armonización de las disposiciones del Código General del Proceso, permitiendo las decisiones ultra y extra petita para: (i) cuando la controversia verse acerca de derechos reales, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) cuando, indistintamente del tipo de controversia, una de las partes goce del amparo de pobreza y sea calificada en niveles 1 y 2 de SISBEN o sea sujeto del DL 902; (iii) para litigios entre particulares, cuando sea evidente que hay asimetría

	<p>procesal que ponga en desigualdad de condiciones a las partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se autoriza la itinerancia de despachos judiciales rurales agrarios, de acuerdo a la necesidad de mayor frecuencia o permanencia, colindancia de corregimientos y otros. Además, se prioriza la itinerancia en zonas focalizadas de los municipios PDET. - El proyecto reglamenta todo el proceso agrario y rural para ambas jurisdicciones en las que existiría esta especialidad.
Impacto en el Acuerdo de Paz	<p>Uno de los compromisos legislativos para la implementación del Acuerdo que sigue pendiente es el de la jurisdicción agraria, de acuerdo al Punto 1 del Acuerdo de Paz. El proyecto de ley busca responder a este compromiso, pero creando no una jurisdicción, sino una especialidad agraria dentro de las jurisdicciones administrativa y ordinaria (modelo mixto). Se destacan como puntos positivos del proyecto de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La itinerancia de los despachos judiciales para satisfacer las necesidades de justicia en los lugares en donde la demanda lo exija, - La focalización en zonas PDET. - La posibilidad de los jueces de decidir ultra y extra petita, es decir, más allá de lo que se ha pedido en la demanda, o fuera de lo que esta ha pedido, con el fin de proteger a la parte débil del proceso. - La flexibilización de los métodos alternativos de solución de conflictos para integrar estos al proceso y que sean una alternativa al litigio.
PL 243/2020C “Por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones”	
Presentado	<p>Representantes Jorge Eliécer Tamayo; Luis Fernando Gómez, Martha Patricia Villalba; Julián Peinado; Norma Hurtado; Elbert Díaz; Alejandro Vega; Oswaldo Arcos; Jhon Arley Murillo; Andrés David Calle; Jorge Méndez; Jhon Jairo Cárdenas; Luis Alberto Albán; Iván Darío Agudelo. 22 de julio de 2020</p>
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia de primer debate a cargo del Representante Jorge Eliécer Tamayo.
Descripción	El proyecto de ley busca facilitar la adquisición de predios por parte de las entidades territoriales por medio del proceso de

	<p>prescripción adquisitiva. Para ello, el proyecto establece un mandato para que las entidades territoriales realicen un inventario de los bienes inmuebles que ocupan en donde prestan servicios o funciones públicas.</p> <p>El punto central de este proyecto de ley es que autoriza a que las entidades territoriales adquieran por prescripción adquisitiva los inmuebles que han servido de uso para equipamiento público, siempre que la entidad interesada inicie la inscripción de la declaración de posesión regular para poder estructurar los proyectos de solicitud de recursos de inversión ante el ejecutivo. El proyecto de ley modifica algunas normas relativas a la posesión regular y a la declaración de pertenencia para incluir los casos en donde lo realicen las entidades territoriales.</p>
Impacto en el Acuerdo de Paz	<p>Las disposiciones de este proyecto de ley podrían contribuir a solucionar las complejidades que tienen los entes territoriales para invertir recursos en mejorar los bienes inmuebles que usan para prestar servicios educativos o de salud cuando las entidades territoriales no son las propietarias. La solución a esta problemática incentivaría el propósito de brindar una atención integral a la primera infancia, y la garantía de educación y salud rural que quedó plasmada en la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz.</p>
<p>Proyecto de acto legislativo 287/2020C “Por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la constitución política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre”.</p>	
Presentado	<p>Representante Julián Peinado; Jorge Méndez; Andrés David Calle; Armando Benedetti; Nilton Córdoba; Buenaventura León León; Margarita María Restrepo, Elizabeth JayPang y otros. El 28 de julio de 2020.</p>
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	<p>Pendiente discutir ponencia de segundo debate en la Plenaria de Cámara de Representantes, a cargo de: Luis Alberto Albán, Alfredo Deluque, Juanita Goebertus, Buenaventura León, Cesar Lorduy, Carlos German Navas, Julián Peinado Ramírez, Margarita Restrepo, Ángela María Restrepo.</p>
Descripción	<p>El proyecto de acto legislativo modifica la Constitución Política para agregar el derecho fundamental a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes. Además, establece que “toda persona tiene derecho a la alimentación y nutrición adecuadas”; así como una disposición por la cual se dispone que el Plan Nacional de Desarrollo debe incluir un capítulo en donde se especifiquen las acciones del Gobierno Nacional, en coordinación con los demás órganos, para garantizar este derecho humano.</p>

<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El Acuerdo de Paz tiene como uno de los principios de la Reforma Rural Integral, el derecho a la alimentación, que incluye una alimentación sana y adecuada, y la producción de alimentos bajo sistemas sostenibles. Aunque no establece como necesario elevar a la Constitución el derecho a la alimentación.</p>
<p>Proyecto de ley 042/20S “Por medio del cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senadores Iván Cepeda Castro, Emma Claudia Castellanos, Nora María García Burgos, Maritza Martínez Aristizábal. Representantes Ángela María Robledo, Ángela Sánchez Leal. 20 de julio de 2020</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Quinta</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente rendir ponencia para primer debate en Comisión Quinta de Senado. A cargo de Nora García (coordinadora), Daira Galvis y Maritza Martínez.</p>
<p>Descripción</p>	<p>El proyecto de ley busca mejorar las herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales, garantizando el cierre de brechas de género, y la titulación de la tierra de manera más fácil, por medio de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación, por parte de la ANT, de un Plan gratuito de acceso a tierras de la Nación y formalización de predios privados o públicos para mujeres rurales, que incluirá el SIAT como un aporte estatal no reembolsable que cubra la totalidad del valor de la tierra. • La priorización de mujeres rurales en los programas de la ANT y en los programas de asistencia técnica y financiera de la ADR, así como para las organizaciones comunitarias de mujeres. • Ordena a la ANT la creación de un programa especial para superar las barreras de acceso a tierras de las mujeres, y un equipo técnico para la asesoría adecuada a mujeres, redes de mujeres y sus organizaciones. • Prevé otros mecanismos de ayuda para las mujeres rurales que incluyen la creación de un Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural, un Sistema Nacional de Financiamiento Especial para la estabilización de esta población, un Plan para la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria de pequeñas y medianas productoras, el mandato de un programa integral de educación y capacitación para mujeres rurales. • Además, impulsa la participación de las mujeres rurales y sus organizaciones desde la formación, pasando por la

	<p>asignación de recursos y su crecimiento para garantizar la participación efectiva en la toma de decisiones, veeduría, seguimiento a la implementación del Acuerdo, y otros escenarios de construcción de políticas públicas a su favor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En ese sentido, se deberá garantizar la participación de defensoras de derechos humanos ambientales, agrarios y territoriales en los escenarios de discusión de política pública de protección de mujeres, en escenarios como la Comisión Nacional de Garantías, la Comisión Intersectorial de Garantías para mujeres lideresas y defensoras, entre otros. • Se da un mandato para el diseño de un CONPES de política pública integral de mujer rural que incluya acceso a bienes y servicios, participación y representatividad de mujeres rurales, reconocimiento de la economía del cuidado, y estrategias encaminadas a la protección de las defensoras de derechos humanos. • El proyecto de ley también propone la creación de un sistema integral de información estadística y geográfica para difusión de información.
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El Acuerdo de Paz incluyó un enfoque de género que implica “el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres”. El proyecto de ley representa un desarrollo en este pilar, sobre todo en lo referente al Punto 1 del Acuerdo. Avanza en la creación de un plan gratuito de acceso y formalización para las mujeres rurales, siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 y reconociendo las dificultades de este grupo para el acceso, buscando impulsar también la garantía de otros derechos como la participación en los espacios de toma de decisiones y el goce efectivo de sus DESC.</p>
<p>Proyecto de ley 147/20S “Por medio del cual se crea el servicio social para la paz y se dictan otras disposiciones”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senadores Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla, Alexander López Maya, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Griselda Lobo Silva, Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Feliciano Valencia Medina, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Francisco Petro Urrego. Representantes Ángela María Robledo, León Fredy Muñoz, María José Pizarro, Jairo Cala, Luis Alberto Albán, David Racero, Carlos Carreño, Wilmer Leal, Mauricio Toro, Fabián Díaz Plata, César Ortiz Zorro, Abel David Jaramillo. 23 de julio de 2020</p>

Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Segunda
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Comisión Segunda de Senado. Coordinadores Ponentes: José Luis Pérez, Iván Cepeda, Feliciano Valencia. Otros ponentes Lidio García, Paola Holguín, Juan Diego Gómez, Berner Zambrano y Antonio Sanguino.
Descripción	El proyecto crea un Servicio Social paz la Paz como alternativa al servicio militar (modificando las disposiciones relacionadas con este). El servicio social propuesto tendría una duración de 12 meses en caso de ser remunerado y 9 meses en caso de no serlo. Se prestará en entidades gubernamentales civiles, organizaciones sociales y comunitarias del orden nacional o regional. Las modalidades del Servicio Social para la Paz incluyen el trabajo con víctimas del conflicto, tratamiento y resolución de conflictos desde la no violencia; la protección de la riqueza cultural; la pedagogía para la paz; la promoción de la construcción de paz; la construcción de memoria histórica, entre otros.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El proyecto de ley se muestra como positivo en cuanto crea alternativas al servicio militar, respondiendo a la voluntad de muchos jóvenes que no quieren prestarlo. Pero más allá de eso, responde al llamado del Acuerdo de Paz a contribuir por la transformación de los territorios, pues el proyecto buscaría que el servicio incluyera modalidades para trabajo con poblaciones vulnerables como víctimas, excombatientes, asuntos de derechos humanos en temas rurales, democracia, cultura de paz, entre otros.
Proyecto de ley 120/20S “Por el cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados en la implementación de la política nacional de drogas y se dictan otras disposiciones”	
Presentado	Senadores Antonio Sanguino Páez, Guillermo García Realpe, Gustavo Bolívar Moreno, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Iván Cepeda Castro, Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Francisco Petro Urrego, Feliciano Valencia Medina, Luis Fernando Velasco Chaves, entre otros. 21 de julio de 2020.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Quinta
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado. Coordinador ponente: Guillermo García Realpe. Otros ponentes: Miguel Ángel Barreto, Alejandro Corrales, Didier Lobo, Jorge Eduardo Londoño, José David Name, Jorge Enrique Robledo, Pablo Catatumbo Torres.
Descripción	El proyecto de ley prohíbe el uso del glifosato o cualquiera de sus derivados en la implementación de la Política Nacional de Drogas, que deberá priorizar estrategias de erradicación y

	sustitución voluntarias de cultivos de uso ilícito, junto con proyectos productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros o forestales o de reconversión de los usos del suelo para garantizar el acceso integral a mujeres rurales.
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Punto 4 del Acuerdo propone la transformación de los territorios más afectados por los cultivos de uso ilícito, como la solución sostenible para este fenómeno y contempla la necesidad de erradicar los cultivos, pero privilegiando la erradicación concertada y en los casos en que no sea posible llegar a un Acuerdo con las comunidades o que éstas incumplan, se procede a la erradicación forzosa, principalmente manual, con excepción de aquellas zonas donde no sea posible. Es decir, en el Acuerdo el Estado no renunció a la posibilidad de la aspersión, pero sí se comprometió con que sería la última opción. Por otra parte, la Corte Constitucional ordenó por medio de la sentencia T-236 de 2017 unos requisitos de obligatorio cumplimiento para el Consejo Nacional de Estupefacientes antes de reactivar la fumigación con glifosato. La prohibición del uso del glifosato es una medida que, en sí misma considerada, no es un compromiso del Acuerdo, pero es un tema que merece una discusión en el marco del diseño y desarrollo de la política para hacerle frente al fenómeno de los cultivos ilícitos.
Proyecto de acto legislativo 02/20S (Acum. con PAL 07 y 15/20) “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera”	
Presentado	Senadores Julián Gallo Cubillos, Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Antonio Eresmid Sanguino Paez, Gustavo Francisco Petro Urrego, Criselda Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Israel Zúñiga Iriarte, Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. Ángela María Robledo, Abel David Jaramillo, Omar De Jesús Restrepo, Luis Alberto Albán Urbano, Jairo Reinaldo Cala, Carlos Alberto Carreño. 22 de julio de 2020.
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado. Ponentes: Luis Fernando Velasco, Germán Varón, Roy Barreras, Juan Carlos García, Paloma Valencia, Iván Name, Gustavo Petro, Carlos Guevara, Julián Gallo, Alexander López, Eduardo Pacheco.
Descripción	Como su nombre lo indica, el proyecto busca adelantar las reformas políticas y electorales necesarias que respondan a las garantías para la participación política del Punto 2 del Acuerdo Final. Entre las reformas, se encuentran:

	<ul style="list-style-type: none"> • Creación y regulación del Tribunal Electoral dentro de la jurisdicción contencioso administrativa. • Decisión en manos del Tribunal Nacional Electoral para consolidar sanciones no judiciales que materialicen limitaciones a derechos políticos. • Sufragio a partir de los 16 años en 2023. • Orden para reglamentar el uso de medios digitales para los mecanismos de participación ciudadana. • Reglamentación sobre las consultas internas o interpartidistas, conformación de las directivas de organizaciones políticas por mínimo 50% de mujeres. Se prevé también la conformación de un nuevo partido político por una sola vez con la firma de al menos el 25% de los miembros de una bancada. • Adquisición progresiva de los derechos políticos de las organizaciones políticas: definición de grupos significativos de ciudadanos, movimientos políticos, partidos políticos. • Modificación a la regulación del Fondo Nacional de Financiación Política, entre los que se incluye la declaración pública del reporte de ingresos y gastos de los partidos y movimientos políticos realizados durante campaña electoral. • Iniciativa de la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Instituto Electoral de la Nación, el Procurador General, el Contralor General, para presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones. • Pérdida de investidura en cabeza del Tribunal Nacional Electoral, por una serie de causales que ya estaban en el artículo 183 de la Constitución. • Cambio del período presidencial a 6 años. • Limitación a cargos de elección popular (3 periodos).
<p style="text-align: center;">Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>La reforma política y electoral fue uno de los acuerdos centrales del Punto 2 sobre Participación Política. Como lo mencionó la exposición de motivos del proyecto, este contribuye a la implementación de medidas que garantizan la apertura del sistema político, la promoción de la competencia política en igualdad de condiciones, la ampliación de la participación electoral, los incentivos para la participación de las mujeres y una reforma al régimen electoral.</p> <p>Este proyecto ya había sido tramitado la anterior legislatura, pero fue archivado por vencimiento de términos. En el trámite del mismo, el 09 de octubre de 2019, la Comisión Primera del Senado realizó una audiencia pública en la que los miembros del Partido FARC celebraron la presentación del proyecto de</p>

	<p>ley, aunque lamentaron que no hubiera sido una iniciativa de Gobierno.</p> <p>Si bien en algunos aspectos se da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo, se incluyen otros temas que no corresponden a las recomendaciones dadas por la Misión Especial Electoral para una reforma política y electoral, y adicionalmente, podrían incurrir en vicios de constitucionalidad. Al ser un acto legislativo, es necesario analizar la especificidad de los temas que en este proyecto se incluyen, pues para lograr el objetivo de una verdadera reforma no todo debe incluirse como una modificación a la Constitución Política.</p>
<p align="center">Proyecto de ley 039/19S “Por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del Punto 4.1.3.4- del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017”.</p>	
<p align="center">Presentado</p>	<p>Senadores Julián Gallo Cubillos, Victoria Sandino Simanca Herrera, Griselda Lobo Silva, Aida Yolanda Avella Esquivel, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Gustavo Bolívar Moreno, Temístocles Ortega Narváez, Alexander López Maya, Feliciano Valencia Medina, Luis Fernando Velasco Chaves, Pablo Catatumbo Torres, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Omar De Jesús Restrepo Correa, Jairo Reinaldo Cala Suarez, David Ricardo Racero Mayorca.</p> <p>24 de julio de 2019</p>
<p align="center">Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Primera.</p>
<p align="center">Estado actual</p>	<p>Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado. Ponente Julián Gallo Cubillos.</p>
<p align="center">Descripción del proyecto de ley</p>	<p>El tratamiento penal diferenciado que establece el presente proyecto de ley se dirige a los pequeños agricultores y agricultoras que cumplan con los requisitos para acceder al PNIS y otros programas de desarrollo alternativo que se suscriban hasta dentro del año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley. Consiste en la renuncia al inicio y ejercicio de la acción penal, a la continuidad de dicha acción, a la extinción de la acción penal en su contra, a la extinción de</p>

	<p>dominio, según sea el caso, por los delitos de los artículos 375, 376, 377 y 382 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Los beneficios serán por una sola vez, previa verificación del cumplimiento de los compromisos PNIS. Así, se prevé que una vez cumplido el periodo de verificación y comprobado el pleno cumplimiento de los compromisos mutuos adquiridos en el marco del programa, se extinguirá la acción penal, la pena o la acción de extinción de dominio según corresponda. Además, se prevé la extinción de los antecedentes judiciales de quienes accedan al beneficio.</p>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>Este proyecto es un compromiso puntual del Acuerdo que dos años y medio después de su firma sigue pendiente. Sin embargo, debe revisarse los delitos que incluye este proyecto porque va más allá de lo establecido en el Acuerdo, en el que se afirma que es para “los pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito”, no se menciona la producción, el tráfico o la destinación ilícita de inmuebles.</p> <p>El 21 de octubre del año pasado, el diario El Tiempo reportó que el proyecto había encendido las alarmas del Consejo Nacional de Política Criminal, pues su Comité Técnico vio con preocupación que el tratamiento incluya los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376) y el tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos (art. 382), lo que podría colar narcos y financiadores al tratamiento. El concepto deberá ser votado por el Consejo en pleno.</p>
<p>Proyecto de ley 93/19S “Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senadores Rodrigo Lara Restrepo, Armando Benedetti Villanada, Ana María Castañeda Gómez, Fabio Amín Saleme, Martiza Martínez Aristizabal, Temístocles Ortega Narváez, Miguel Ángel Pinto Hernández, Juan Carlos García Gómez, Gustavo Petro Urrego, Santiago Valencia González, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade de Osso, José Ritter López Peña, Gustavo Bolívar Moreno, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Julián Gallo Cubillos, Aida Avella Esquivel, Griselda Lobo Silva, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Iván Marulanda Gomez, José Polo Narvaez. - Representantes José Daniel López, Julio Cesar Triana Quintero, Juan Carlos Lozada Vargas, Juanita Goebertus Estrada.</p>

Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Aprobado en segundo debate en la Plenaria de Senado el 15 de diciembre. Pendiente trámite en la Cámara de Representantes.
Descripción del proyecto de ley	<p>Este proyecto busca ajustar la política criminal y penitenciaria con enfoque de género, adoptando acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia y consagrar medida alternativa de utilidad pública cuando cometan los delitos de los arts. del Código Penal número 239 (hurto), 375 (conservación o financiación de plantaciones), 377 (destinación ilícita de muebles o inmuebles) e incisos 1 y 2 del 376 (tráfico, fabricación o porte de estupefacientes hasta cierta cantidad), cuya pena sea igual o inferior a 6 años de prisión, y demuestren que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar.</p> <p>El primer capítulo define la pena sustitutiva de prisión por medio del servicio de utilidad pública como el servicio no remunerado que, en libertad, han de prestar las mujeres condenadas, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos de utilidad pública. Establece los supuestos fácticos y jurídicos que determinan las destinatarias de los beneficios previstos en el proyecto, además de los requisitos que deben ser cumplidos para conceder el beneficio. Adiciona los mecanismos pertinentes para que los jueces de ejecución de penas puedan establecer la pena sustitutiva.</p> <p>En el segundo capítulo, se modifica el régimen de exclusión de subrogados, por medio de una lista de delitos a cuya pena se le puede conceder pena sustitutiva, exceptuando de dicho beneficio a las mujeres cabeza de familia condenadas por los delitos del artículo 375 del Código Penal.</p>

<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>En el marco del Punto 6.1.9 del Acuerdo, se enlistó la prioridad de dar trámite a una ley de tratamiento penal diferenciado para delitos relacionados con cultivos de uso ilícito, especialmente, para mujeres en situación de pobreza, con cargas familiares, condenadas con delitos relacionados con drogas no conexos con delitos violentos y que no formen parte de estructuras directivas de organizaciones criminales. El proyecto ofrece una alternativa para limitar el uso de la cárcel como retribución penal de las mujeres procesadas y condenadas por los delitos de hurto, conservación o financiación de plantaciones, destinación ilícita de bienes y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lo cual genera un alivio cuando se acredite que se asocia a las condiciones de marginalidad, y tiene un claro enfoque de género.</p>
<p align="center">Proyecto de ley 129/20C “Por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Representantes Carlos Adolfo Ardila, Alexander Harley Bermudez, Katherine Miranda Peña, Julián Peinado Ramírez, Jhon Arley Murillo Benitez, Jaime Rodriguez, Alejandro Vega, Karina Estetania Rojano, Juan Carlos Lozada, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Flora Perdomo Andrade, Silvio José Carrasquilla, Ángel María Gaitán Pulido, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Jairo Humberto Cristo. Radicado el 20 de julio de 2020.</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Cámara de Representantes - Comisión Primera</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente discutir ponencia de primer debate en la Comisión Primera de Cámara.</p>
<p>Descripción del proyecto de ley</p>	<p>El proyecto de ley busca establecer requisitos para la utilización de la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra el narcotráfico, entendiéndose por estas sustancias las que pueden generar daños a la salud humana y el medio ambiente de acuerdo a las fichas nacionales e internacionales de clasificación de sustancias. El proyecto estipula que, para implementar la aspersión aérea, se deberá asegurar que el Estado ha implementado otros mecanismos voluntarios de erradicación sin resultados positivos; que no es posible otros mecanismos forzosos de erradicación; y que el riesgo de erradicación distinto a la aspersión sea excesivo debido al control territorial de GAO y/o GDO. El proyecto también estipula la participación de las comunidades para conocer los protocolos que mitiguen los</p>

	<p>riesgos de la aspersión; establece una obligación de usar la información científica para evaluar el riesgo de esta práctica. También promueve el control de las actuaciones por parte del Congreso de la República y la Sala Plena de la Corte Constitucional.</p> <p>Además, el proyecto establece que, en caso de daños a bienes lícitos, salud, medio ambiente u otros por la aspersión, el Gobierno debe crear canales para conciliar y reparar por vía administrativa.</p>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>Este proyecto de ley había sido discutido con el número 112 de 2019C en la Comisión Primera la legislatura pasada. Se había realizado una audiencia pública en abril y el 15 de junio pasado fue discutido y archivado por decisión de la Comisión. Teniendo en cuenta los cambios, consensos y disensos de ese proyecto de ley, los autores volvieron a radicar en esta legislatura el proyecto, que se muestra positivo en tanto acoge las condiciones básicas para adelantar aspersiones con sustancias tóxicas y probablemente tóxicas como el glifosato, de acuerdo a las condiciones de la Corte Constitucional y el Acuerdo de Paz: haber agotado todas las prácticas alternativas antes de proceder con la aspersión. Además, el control del Congreso en Comisiones Accidentales de Seguimiento al Programa de Aspersión Aérea con Sustancias Tóxicas o Probablemente Tóxicas es positivo para realizar un control político adecuado sobre esta materia. De igual manera, es importante el valor que da el proyecto a la consulta con comunidades afectadas, los estudios científicos sobre la materia, y la Comisión de expertos para el estudio integral de los efectos de la aspersión en los cultivos ilícitos.</p>
<p>Proyecto de ley 290/20S “Por medio de la cual se crea el servicio social PDET y se dictan otras disposiciones”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Representantes: Juanita Goebertus, José Daniel López, Adriana Matiz, John Jairo Cárdenas, Alfredo Deluque, Ciro Rodríguez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Hoyos, Harry González y Carlos Ardila.</p> <p>El 22 de septiembre de 2020.</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Sexta</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente discutir ponencia de primer debate en Comisión Sexta de Senado. A cargo del Representante Horacio José Serpa.</p>

<p>Descripción del proyecto de ley</p>	<p>El proyecto de ley busca estimular a estudiantes universitarios para que presenten sus servicios en los 170 municipios más afectados por la violencia y la pobreza. Esta medida busca que las Instituciones de Educación Superior (IES) tengan la posibilidad de incluir en las opciones de grado un servicio social en los PDET para todos los programas académicos, que durará entre 4 meses y 1 año. La selección de los estudiantes se hará por medio de la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Los beneficios para los estudiantes del IES que opten por este servicio incluyen: (i) que este sea homologado como experiencia laboral; (ii) exonerar el servicio militar cuando no tengan resuelta su situación militar; (iii) condonar porcentajes de créditos del ICETEX; y (iv) servir como criterio de desempate en concursos para entidades públicas.</p>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>El proyecto de ley ofrece una oportunidad de que los 170 municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial cuenten con recursos humanos preparados y disponibles para servir en sus entidades públicas, sector privado u organismos independientes que trabajen para el desarrollo de la región. Esto, teniendo en cuenta que estos municipios fueron escogidos por tener los mayores índices de pobreza, afectaciones de conflicto armado, presencia de economías ilegales, y menor presencia institucional.</p> <p>Adicionalmente, el proyecto de ley busca desarrollar y estimular las capacidades tanto personales como profesionales de los estudiantes que decidan tomarlo, pues permite reconocer las dificultades de la construcción de paz en el país, pero también las potencialidades de las distintas regiones, de manera que pongan sus conocimientos al servicio de estos territorios.</p>
<p align="center">PL447/2020C “Por la cual se reglamenta la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Representantes Jorge Enrique Burgos Lugo, Milene Jarava Diaz, Astrid Sanchez Montes De Oca, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Elbert Díaz Lozano, Monica Liliana Valencia Montaña, Monica Maria Raigoza Morales, Hernando Guida Ponce, Edward David Rodríguez Rodríguez, Nilton Córdoba Manyoma, Erasmo Elias Zuleta Bechara , Anatolio Hernandez Lozano, Faber Alberto Muñoz Ceron, Harold Augusto Valencia Infante, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Norma Hurtado Sanchez.</p> <p>14 de octubre de 2020</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Cámara de Representantes – Comisión Séptima</p>

Estado actual	Trámite en Comisión
Descripción	<p>El proyecto busca reglamentar la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN. La cual tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PNSAN. Será presidida por Ministerio de Agricultura y Ministerio de Salud por 2 años y podrá invitar a quien considere necesario.</p> <p>La CISAN deberá coordinar y dirigir la Política Nacional de Nutrición, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, proponer medidas de carácter normativo, coordinar la inclusión de nuevos programas, asesorar las tablas nutricionales, Promover la creación del observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SAN., estimular la actividad física, y promover demás actividades educativas.</p> <p>La CISAN contará con una secretaría técnica encargada de articular las políticas, iniciativas y acciones técnicas que surjan en la Comisión. Esta rendirá funciones de promoción, de convocatoria, de interlocución y de presentar en los planes para su aprobación Durante el primer periodo el DPS será el encargado de dicho lugar, esta se reunirá por derecho propio cada seis (6) meses.</p>
Impacto en el Acuerdo de Paz	El Acuerdo de Paz tiene como uno de los principios de la Reforma Rural Integral, el derecho a la alimentación, que incluye una alimentación sana y adecuada, y la producción de alimentos bajo sistemas sostenibles. No obstante, no tiene en cuenta la participación de comunidades ni la necesidad y el compromiso de realizar un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, que puede revertir
PL 461/2020C "Por medio de la cual se adoptan normas de incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones"	
Presentado	Representante Fabián Díaz Plata El 4 de noviembre de 2020
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Tercera
Estado actual	Trámite en comisión.
Descripción	Se creará el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas para fortalecer los Circuitos Cortos de Comercialización y el acceso de Iniciativas Locales a Plazas de Iniciativas Locales. Este deberá estar diseñado, formulado e implementado por el

	<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizando la participación de los gremios empresariales, cívicos y comunitarios, interesados en las consideraciones previstas en la presente ley. Adicionalmente, se promoverá el acceso a la información y el seguimiento de la aplicación por todos los interesados, quienes podrán efectuar los comentarios, observaciones, solicitudes o recomendaciones que consideren conducentes.</p> <p>Este plan busca el fortalecimiento microempresarial, la inclusión de las mujeres rurales y el cumplimiento de las consideraciones presentes en la política y pretende beneficiar a los micro, pequeños y medianos empresarios y/o productores agropecuarios locales, así como los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio. El ideal sería conformar plazas de iniciativa local, el cual será un inmueble, público o privado sobre el cual el titular del derecho de dominio del inmueble que cumpla con las características reglamentarias, autoriza el uso gratuito, voluntario y temporal de éste, en razón del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>Con la implementación del plan se fortalecerán los objetivos establecidos en el Punto 1 del Acuerdo, en tanto podría ser una herramienta de gran utilidad para las economías campesinas, que continúan en su búsqueda de reconocimiento y podría facilitar el desarrollo de sus actividades económicas. Sin embargo, debe señalarse que el Ministerio de Agricultura expidió la resolución 06 en febrero de este año, con el cual instauró el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria. Nuevamente es necesario reiterar que las iniciativas legislativas deben tener en cuenta los esfuerzos y planes realizados desde el ejecutivo con el fin de concentrar todos los esfuerzos en las iniciativas que respondan a las necesidades.</p>
<p>PL 297/2020C “Por medio de la cual se adopta una política pública para la optimización de la red vial terciaria en el territorio nacional.”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senador Carlos Felipe Mejía Mejía. Representante Luis Fernando Gómez Betancourt El 29 de Julio de 2020</p>

Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Sexta
Estado actual	Trámite en comisión
Descripción	<p>El proyecto pretende reglamentar una política pública para el mantenimiento, conservación, mejoramiento, sostenimiento y ampliación de la red vial terciaria que cubra todo el territorio nacional que deberá implementar el Gobierno Nacional. Para esto en el Presupuesto General de la Nación se incluirá una partida que se incrementará cada año porcentualmente, de acuerdo con el índice de precios, la cual para el primer año tendrá una base de dos billones de pesos, y formará parte del monto de presupuesto que cada año se asigna a INVIAS.</p> <p>Este rubro se destinará a todos los municipios con vías terciarias, los cuales recibirán el monto en la modalidad de crédito condonable. La cuantía se determinará por criterios serán la extensión de la red, la categorización del municipio, el porcentaje de ruralidad, el nivel de dependencia de los recursos del sector central nacional, prevaleciendo el apoyo a los municipios con menor capacidad fiscal. Posteriormente se suscribirá un convenio de desempeño entre el Municipio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y será evaluado y calificado por INVIAS, y de no aprobarse o no cumplirse satisfactoriamente el convenio, el municipio debe reembolsar los recursos de ese año, lo cual se cumplirá no recibiendo el año siguiente el crédito nuevamente.</p> <p>Se espera participación del Gobierno Nacional, de los municipios y de las juntas de acción comunal. Además, los concejos municipales recibirán informes de las veedurías ciudadanas, harán control de la ejecución de los recursos por parte de la administración municipal y enviarán informes semestrales al INVIAS y estos informes deben ser remitidos a la Contraloría General. Establece la figura de peones comuneros y una lista taxativa de los usos que les podrán dar a dichos recursos. Además, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte reglamentarán el procedimiento para la ejecución de los recursos.</p> <p>Sin embargo, el art. 16 abre la posibilidad a usar dichos recursos para cofinanciar para mayores obras en la red vial de sus municipios, en proyectos, con la nación, con gobernaciones, con proyectos ZOMAC, con recursos del</p>

	Sistema General de Regalías, con Comités de Cafeteros o similares.
Impacto en el Acuerdo de Paz	Este proyecto se relaciona con lo establecido en el punto 1 del Acuerdo de Paz, en tanto el mejoramiento de las vías que conectan a los territorios disminuye los costos de producción y promueve el aumento de productividad y la adecuada reinserción. Sin embargo, parece no tener en cuenta que existe un Plan Nacional de Vías Terciarias, que es un compromiso directo del Acuerdo de Paz en el que el Ministerio de Transporte ha invertido sus recursos. Por ello, es importante considerar todos los instrumentos existentes y no duplicar esfuerzos por parte de la institucionalidad.
Proyecto de Ley 523/21C: “Por el cual la Nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado y se dictan otras disposiciones”	
Presentado	H.S. Antonio Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro, Gustavo Bolívar, H.R. Neyla Ruíz Correa, Ángela María Robledo, Juanita Goebertus Estrada
Cámara de Origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente de enviar a Comisión en Cámara
Descripción del proyecto de ley	El objeto del proyecto es que la nación se asocie y rinda público homenaje a las víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Es una iniciativa que busca reivindicar la verdad, la justicia social, la reparación y las garantías de no repetición a las víctimas de estos hechos y a sus familiares
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	El proyecto se presenta como una medida de satisfacción para rendir público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, lo cual contribuye a la implementación normativa del Acuerdo Final, y en especial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR).
Proyecto de Ley 404/21S: “Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos”	
Presentado	H.S. Iván Cepeda Castro, Roy Barreras, Angélica Lozano, Antonio Sanguino, H.R. María José Pizarro, Juanita Goebertus Estrada, Ángela María Robledo.
Cámara de Origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente designar ponentes en Senado
Descripción del proyecto de ley	El proyecto adopta medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas

	<p>defensoras de los derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARC-EP que se hayan reincorporado a la vida civil.</p> <p>Para ello, modifica el artículo 327 de la Ley 906 de 2004 sobre el control judicial en la aplicación del principio de oportunidad, haciendo obligatorio y automático el control de legalidad respecto de las solicitudes individuales o colectivas en donde se aplique dicho principio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de darle aplicación al mismo. Asimismo, modifica el artículo 348 de la Ley 906 de 2004 a efectos de que la Fiscalía y el imputado o acusado puedan llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso. De igual manera, el proyecto incluye el artículo 353A a la Ley 906 de 2004 que permite que en conductas que atenten contra defensores de derechos humanos las personas que sean investigadas, juzgadas o condenadas puedan acordar beneficios, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades de cualquier orden para la eficacia de la administración de justicia.</p>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>El proyecto además de propender por mejorar la eficacia de la administración de justicia en la investigación y judicialización de las conductas que atenten contra defensores de derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARC-EP que se hayan reincorporado a la vida civil, incentiva la lucha efectiva contra las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, las cuales amedrantan y hostigan la correcta implementación del Acuerdo Final.</p> <p>En ese orden de ideas, el proyecto mediante su propuesta de implementación de mecanismos investigativos y judiciales para la efectiva persecución de dichas organizaciones criminales y de sus colaboradores contribuye al desmantelamiento de las mismas y a la aplicación efectiva de la justicia sobre las conductas que atentan contra los defensores de derechos humanos, lo cual incentiva la protección de quienes defienden lo pactado en el Acuerdo, creándose así un escenario de posconflicto que este en consonancia con la real implementación del Acuerdo Final y la construcción de una paz estable y duradera.</p>

3. Fichas de los proyectos que pueden afectar la implementación del Acuerdo Final

PL 211/2020C “Por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales”.	
Presentado	Senador Víctor Manuel Ortiz Joya – Partido Liberal 21 de julio de 2020
Cámara de origen	Cámara de Representantes – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Cámara. Coordinadores ponentes: Representantes Andrés David Calle y Oscar Leonardo Villamizar. Otros ponentes: Representantes José Gustavo Padilla, Jaime Rodríguez Contreras, Germán Navas, Ángela María Robledo, Jon Jairo Hoyos, Inti Asprilla y Luis Alberto Albán.
Descripción	El proyecto de ley añade al Código Penal un nuevo artículo que crea el tipo penal de “vandalismo”, para castigar aquel que, “valiéndose de una protesta, manifestación o movilización pública, dañe, atente o destruya los bienes públicos o privados; atente contra la integridad física de los miembros de la fuerza pública”, estableciendo una pena privativa de libertad de 6 a 8 años más una multa, sanciones que se agravarán en ciertas situaciones como cubrimiento del rostro, porte de armas, entre otros. Además, crea un tipo penal adicional para quien promueva, ayude, financie, facilite, etc. la comisión de la conducta de vandalismo.
Impacto en el Acuerdo de Paz	Aunque el título del proyecto pareciera tender a la protección del derecho a la protesta pacífica, en realidad solo crea delitos que desconocen la política criminal y apuntan a un populismo punitivo. Va en contra del espíritu del Acuerdo Final, en particular en lo relacionado con el punto 2, pues el concepto de “vandalismo” puede caer en producir generalizaciones y arbitrariedades en contra de la protesta social, conllevando a una prohibición implícita de la misma, y en ese sentido, a una violación de derechos ciudadanos. Este proyecto limita la protesta a los permisos institucionales y puede abrir la puerta a falsos positivos judiciales. Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.
Proyecto de ley 040 de 2020S “Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018”	
Presentado	Senadores María Fernanda Cabal Molina, Esperanza Andrade De Osso, Juan Carlos García Gómez. 20 de julio de 2020

Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia de primer debate Comisión Primera de Senado, a cargo de María Fernanda Cabal.
Descripción	El proyecto de ley adiciona un párrafo al artículo 3 de la Ley en el que se regula el procedimiento para la acreditación de la calidad de víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz, estableciendo que cualquier persona que haya acreditado su condición de víctima y haya sido reconocida en cualquier otra jurisdicción, se tendrá como acreditada automáticamente en la JEP. Este proyecto fue archivado en la legislatura pasada por falta de discusión y votación en primer debate.
Impacto en el Acuerdo de Paz	La acreditación automática de las víctimas en la JEP es riesgosa en cuanto podría conllevar a que víctimas de personas que no están sometidas a la jurisdicción o que no corresponden a los hechos analizados en cada uno de los casos entraren a la JEP. Esto, más que proteger a las víctimas contra la revictimización como lo establece la exposición de motivos, podría someterlas a esta, en tanto que no podría satisfacer sus derechos a la verdad, reparación y no repetición. Por otro lado, tendría consecuencias negativas en la capacidad de atención y respuesta.
Proyecto de ley 268 de 2020S “Por medio de la cual se adiciona la ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones”	
Presentado	Senador Roy Barreras Montealegre
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente votación de la ponencia para primer debate en Senado a cargo de Roy Barreras. La discusión fue realizada en sesión del 14 de diciembre y la votación se haría al día siguiente, pero fue cancelada la sesión.
Descripción	El proyecto de ley hace una modificación a la Ley 975 de Justicia y Paz con el fin de garantizar la verdad a las víctimas del conflicto armado, estableciendo un mecanismo que articule el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y el proceso de reincorporación de la Ley 975 de 2005. Así, el proyecto establece que quienes se desmovilizaron bajo el modelo de la Ley 975, podrán participar en el SIVJRNR como testigos comparecientes y obtener beneficios jurídicos adicionales contemplados en el SIVJRNR en el caso en que su testimonio sea eficaz al esclarecimiento de la verdad. Esto será aplicable para quienes están acogidos a la Ley 975 y, por razones de fuerza mayor, tengan conductas pendientes por esclarecer, relacionadas con la pertenencia a los grupos armados organizados al margen de la ley, siempre que cumplan los requisitos que establecería la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas en la JEP. En caso de que se verifique la contribución

	<p>efectiva a la verdad, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas expedirá un certificado de cumplimiento, que se presentará ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial para la aplicación de beneficios con base a las sanciones propias del SIVJNR.</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El proyecto de ley busca aprovechar el valor de las declaraciones de los desmovilizados que se acogieron a los procesos de la Ley 975 de 2005 para satisfacer el derecho a la verdad de las víctimas, adoptando algunos beneficios creados en el SIVJNR para quienes contribuyan efectivamente con sus testimonios a la verdad. Sin embargo, en vez de buscar el cierre de numerosos procesos de justicia y paz que no han podido culminar, el proyecto abre la puerta a la JEP para estos casos sin que eso garantice el cierre de los mismos bajo la ley aplicable, es decir, la regulación de la Ley 975.</p>
<p>Proyecto de ley 015/19S “Por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones”.</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senadores María Fernanda Cabal y Álvaro Hernán Prada (Centro Democrático). El 23 de julio de 2019.</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Primera.</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado a cargo de la senadora María Fernanda Cabal.</p>
<p>Descripción del proyecto de ley</p>	<p>La ley 1922 de 2018 establece algunas reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz. El proyecto pretende adicionar un capítulo al Libro Tercero (de Disposiciones Complementarias), creando la herramienta de solicitud para la revocatoria de la medida de aseguramiento y su respectivo trámite, para los comparecientes de la JEP o quienes quieran acogerse a ella, mediando la firma del acta de compromiso y los materiales probatorios pertinentes. Para tener coherencia en el articulado, se adiciona como causal de libertad la revocatoria de dicha medida o la existencia de incumplimientos en los términos de la resolución de la solicitud.</p>
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>Estas medidas amenazan el sistema de justicia transicional creado con la JEP, pues pretenden la creación de un tratamiento especial para los militares por medio de la revocatoria de la medida de aseguramiento. Así, aquellos que no hayan cumplido el tiempo requerido en las sanciones propias previstas en este</p>

	<p>sistema, podrían tramitar una solicitud y quedar en libertad antes de tiempo.</p> <p>A su vez, es una iniciativa que cumple con la agenda política del partido Centro Democrático, que desde inicios de este nuevo Congreso ha insistido en los tratamientos diferenciales para los militares en la Jurisdicción Especial para la Paz.</p>
<p>Proyecto de ley 115 de 2020S “Por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia, y se dictan otras disposiciones”</p>	
Presentado	<p>Senadores Jorge Eduardo Londoño, Juan Luis Castro, José Polo, Angélica Lozano, Antonio Sanguino, Iván Name, Iván Marulanda, Jorge Eliécer Guevara.</p> <p>21 de julio de 2020</p>
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Quinta
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para segundo debate en la Plenaria de Senado. Ponentes Miguel Ángel Barreto y Jorge Eduardo Londoño.
Descripción	<p>El proyecto de ley busca facilitar el proceso de formalización de la falsa tradición y titulación de tierras rurales agrarias en Colombia; habilitar a los campesinos como titulares de propiedad que poseen y trabajan, crear seguridad jurídica en el mercado de tierras, entre otros.</p> <p>La medida está dirigida a los poseedores, propietarios o titulares de tierras privadas con falsa tradición que deseen formalizar la propiedad de sus predios. No se aplicará para los asuntos relacionados con baldíos, reforma agraria, restitución de tierras, reubicación, entre otros.</p> <p>En el proceso, que estaría a cargo de los jueces de la República de acuerdo a la normativa del Código Civil y el Código General del Proceso –y bajo la vía de procedimiento de este último-, los interesados podrían contar con la asesoría y representación judicial de los personeros municipales y defensores públicos.</p> <p>El proyecto establece que las entidades territoriales pueden diseñar y ejecutar programas o proyectos de formalización de la falsa tradición y titulación de tierras rurales agrarias, en beneficio de los campesinos de escasos recursos de su jurisdicción, y para ello podrán presupuestar recursos de inversión para financiar la asesoría y asistencia de profesionales en los programas para los próximos 5 años, con el apoyo financiero de la ANT.</p>
Impacto en el Acuerdo de Paz	La Reforma Rural Integral se compromete a formalizar 7 millones de hectáreas en los siguientes 10 años a partir de la firma del Acuerdo, con el fin de garantizar los derechos de las personas que sean legítimas dueñas y poseedoras de la tierra. Sin embargo,

	<p>de acuerdo a la consulta realizada con expertos en el tema, existe una diferencia entre el objetivo de este proyecto de ley de “habilitar a los campesinos como titulares de derechos de propiedad”, y el ámbito de aplicación que establece: para los “poseedores, ocupantes, propietarios, o titulares”. Ello, pues el objetivo de contribuir al acceso progresivo a la tierra de campesinos no se cumple al establecer medidas para sanear la propiedad de quienes ya cuentan con la tenencia de la tierra de alguna manera.</p> <p>Más allá de ello, existe una alerta en el proyecto de ley cuando establece que la naturaleza jurídica del predio a formalizar deberá acreditarse dentro del proceso, pues esto implica que la autoridad de tierras rurales (la ANT) deberá acudir a los juzgados a hacer valer la condición del predio, con el fin de asegurar que no es baldío. Esto presenta problemas desde el inicio, pues en ausencia de un catastro actualizado en muchas zonas del país (dado que el proceso de actualización del catastro multipropósito es complejo y avanza de manera lenta), es posible que la ANT no pueda acreditar tal condición, y los jueces declaren las ocupaciones como propiedad privada mediante las sentencias de pertenencia.</p> <p>Por otro lado, se llama la atención sobre el último inciso del artículo 4, en donde se atribuyen funciones judiciales excepcionalmente a autoridades administrativas en los casos de programas especiales y focalizados con el fin de que cumplan el objetivo de la ley. Esto no solamente crea jueces ad hoc, sino que además deja en manos de todo tipo de autoridades administrativas (incluidas municipales y departamentales, como lo indican los artículos 6 y 7 del proyecto) la definición de condiciones altamente complejas para las cuales ya existe, por criterio de especialización, una institucionalidad definida.</p>
--	---

PL 296/2020S “Por medio de la cual se realizan modificaciones a la ley 975 de 2005”

Presentado	Senador Antonio Sanguino. El 25 septiembre de 2020
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado. Ponente: Roy Barreras
Descripción	El proyecto pretende impulsar y fortalecer el avance del proceso penal especial será aplicable a todas aquellas personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley

que figuran como postuladas dentro del proceso penal especial quienes deberán demostrar ante las autoridades judiciales y administrativas competentes, su compromiso expreso con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 975 de 2005, el SIVJRGR.

En ese orden el proyecto busca que el desmovilizado retirado voluntariamente del proceso penal especial de Justicia y Paz, y excluido de la lista de postulados; pueda solicitar por una única vez la readmisión como postulado del proceso penal especial de Justicia y Paz, en ese caso la Fiscalía General de la Nación será la encargada de revisar el caso en cuestión. Por otro lado, a quienes tengan la calidad de postulados podrá aplicarles lo relativo a la renuncia a la persecución penal de conformidad con lo estipulado en los artículos 44 a 50 de la Ley 1957 de 2019. Además, el proyecto establece que quienes se desmovilizaron bajo el modelo de la Ley 975, podrán participar en el SIVJRNR como testigos comparecientes y obtener beneficios jurídicos adicionales contemplados en el SIVJRNR en el caso en que su testimonio sea eficaz al esclarecimiento de la verdad. Adicionalmente, propone la Sustitución de la medida de aseguramiento y deber de los postulados de continuar en el proceso.

Por otro lado, Frente a los postulados extraditados una vez cumplidas las condenas impuestas, y habiendo retornado al país, podrán mantener su condición de postulados y acceder a los beneficios de la Ley 975 de 2005, la autoridad competente deberá verificar que hayan continuado colaborando con la justicia colombiana y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Ley. Entre esas, participe también como testigo o declarante dentro de los procesos que adelante la JEP y contribuya activamente con la verdad ante la CEV, y el SIVJRNR, en el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

En otro ámbito, la Defensoría del Pueblo, elaborará y presentará ante la Comisión Accidental de Paz y Postconflicto del Senado de la República un informe anual del estado actual del proceso de Justicia y Paz y corresponderá al Ministerio Público hacer seguimiento de dicho plan de acción frente a las entidades competentes.

<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El proyecto de ley busca reabrir procesos de Justicia y Paz en la búsqueda por culminar sus procesos, sin embargo, esto no garantiza la celeridad de los procedimientos. Un mecanismo para garantizar la seguridad jurídica a las personas implicaría garantizar unas nuevas condiciones que permitan que quienes no tienen resuelta su situación jurídica con Justicia y Paz, puedan resolverla.</p> <p>Adicionalmente, se rompe la idea de cerrar un conflicto por medio de Justicia y Paz, y separarlo del cierre de otro conflicto por medio del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, al menos en su componente judicial.</p>
<p>PL 345 /2020S “Por la cual se regula en la ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senadores María Fernanda Cabal Molina, Esperanza Andrade Serrano, Germán Varón Cotrino, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Juan Carlos García Gómez, Santiago Valencia González, Miguel Ángel Pinto Hernández, Paloma Susana Valencia Laserna Fecha 4 de noviembre de 2020</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Primera</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente discutir ponencia de primer debate en Comisión Primera de Senado. A cargo de Eduardo Emilio Pacheco.</p>
<p>Descripción</p>	<p>El proyecto de ley presenta adiciones a distintos artículos de la Ley 1448. De los cambios o adiciones más importantes, se resalta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de censo y caracterización obligatorias del grupo familiar cuando decide retornar voluntariamente y para examinar si cesaron las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta. • Adición de 3 párrafos a la definición de restitución contenida en el art. 71, para incluir (i) como medidas de restitución la compensación y la reubicación en predio similar; (ii) que quien sea obligado a entregar en restitución su predio sin haber tenido relación directa o indirecta con el despojo, deberá ser compensado o reubicado también; (iii) que el reclamante puede ser

	<p>compensado o reubicado en predio similar si se demuestra que el actual propietario, tenedor o poseedor no ha tenido relación directa o indirecta en el despojo y no fue agente generador de violencia (este último continuaría ejerciendo la propiedad, tenencia u ocupación del bien).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inclusión, en los principios de restitución, de la confianza legítima, la doble instancia en las sentencias, autos interlocutorios y autos de pruebas, y principio de acción sin daño para tener en cuenta efectos gravosos o de impacto negativo a terceros de buena fe, sean o no partes del proceso. • Inclusión como titulares del derecho de restitución a quienes se hayan visto forzadas a vender sus predios como consecuencia directa o indirecta de los hechos. • Excepción a reclamar por la vía de la restitución a quienes hayan obtenido posesión o explotación de baldíos de manera viciada, clandestina o violenta. • Eliminación y modificación de varias presunciones de despojo en relación con los predios inscritos. Eliminación de la presunción de inexistencia del acto o contrato cuando no se logre desvirtuar la ausencia de consentimiento; y de la presunción de inexistencia de la posesión. • Adición de un párrafo para que el opositor que demuestre sumariamente haber sido víctima, sea tratado como víctima reclamante también. Se elimina la inversión de la carga probatoria. • Cambio de la competencia para conocer procesos de restitución, añadiendo además una segunda instancia. • Eliminación de la exigencia para el actual ocupante, tenedor, poseedor o propietario del predio solicitado en restitución, de requisitos no consagrados en la ley al momento de la compra o del negocio jurídico.
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>El presente proyecto de ley ya ha sido radicado en legislaturas anteriores. Genera preocupaciones pues prioriza otras medidas de reparación como las reubicaciones y compensaciones por encima de la restitución de tierras, desnaturalizando el derecho fundamental y elimina la inversión de la carga de la prueba que favorecía a las víctimas reclamantes. Por otro lado, el proceso elimina otras situaciones que le daban a las víctimas un trato diferenciado por su situación de vulnerabilidad, haciendo que sean ellas las que tengan que comprobar el no cumplimiento de los requisitos para la adquisición de los predios por parte de los opositores. En esta misma línea, el proyecto propone crear una segunda instancia para el proceso de restitución, lo que</p>

	<p>desfigura su esencia de proceso de justicia transicional, transformándolo en un proceso ordinario.</p> <p>Una reforma a la ley de víctimas debe convocar a los sectores interesados, por supuesto a las víctimas del conflicto y las instituciones encargadas de dar cumplimiento a la Ley 1448 para responder a los ajustes y exigencias de los sectores.</p> <p>En audiencia pública anterior sobre la prórroga de la Ley 1448, durante el año pasado el director de la Unidad de Restitución de Tierras se refirió a la segunda instancia y a la inversión de la carga de la prueba para que sea el solicitante el que demuestre su mejor título, estableciendo que en efecto una reforma que incluyera estas modificaciones, desnaturalizaría el proceso de restitución.</p>
<p>PL 327 /2020S “Por el cual se deroga la ley estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz”</p>	
<p>Presentado</p>	<p>Senadores Milla Patricia Romero Soto, Paola Andrea Holguin Moreno, Paloma Susana Valencia Laserna, Amanda Rocio Gonzalez, Carlos Felipe Mejia Mejia, Fernando Nicolas Araujo, Honorio Miguel Henriquez, Enrique Cabrales Baquero, Representates Jennifer Kristin Arias, Edwin Alberto Valdes, Margarita Maria Restrepo, Juan Fernando Espinal, Álvaro Hernan Prada, Jhon Jairo Berrio Fecha 21 de Octubre de 2020</p>
<p>Cámara de origen</p>	<p>Senado de la República – Comisión Primera</p>
<p>Estado actual</p>	<p>Pendiente rendir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado</p>
<p>Descripción</p>	<p>El proyecto pretende derogar la ley 1957 de 2019 de la JEP.</p>
<p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>	<p>Sin duda este proyecto atentaría contra el punto 5 del acuerdo de paz, en tanto desconfigura el SIVJR y por lo tanto elimina la posibilidad de las víctimas a acceder a la verdad sobre lo sucedido y además anula las garantías de actores del conflicto como guerrilleros, uniformados y terceros que fueron concertadas en el acuerdo y que permiten una construcción de la Verdad conjunta. En general este proyecto atentaría contra la satisfacción y protección de los derechos de las víctimas, el ofrecimiento de la verdad a la comunidad, la contribución a la</p>

	<p>paz, y la adopción de decisiones que conlleven a una seguridad jurídica para quien participaron en el conflicto armado interno y quienes buscan reinsertarse a la sociedad.</p>
<p>Proyecto de ley 007/20S “Por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones”</p>	
Presentado	H.S María del Rosario Guerra de la Espriella, Esperanza Andrade de Oso, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado
Descripción del proyecto de ley	<p>Esta iniciativa legislativa pretende excluir de beneficios judiciales y administrativos a las personas procesadas por el delito de violación.</p> <p>En ese orden de ideas, el proyecto crea una nueva exclusión legal para el subrogado penal de libertad condicional, al disponer que no aplica para las conductas de abuso sexual tipificadas en los delitos de los artículos 205, 207, 208 y 210 del Código Penal.</p> <p>De igual manera, el proyecto elimina la posibilidad que tienen las personas condenadas por estos mismos delitos de acceder a las redenciones por actividades de trabajo, estudio, enseñanza o literarias, deportivas, artísticas y en comités de internos, del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y a la posibilidad de convenir preacuerdos.</p> <p>Asimismo, dispone la obligación de capacitación para autoridades judiciales y fiscales, en la que se dispone al Gobierno Nacional el deber de asegurar que los fiscales y autoridades judiciales que conozcan asuntos penales reciban capacitación relativa a la violencia de género y a los derechos de las víctimas de violencia sexual; por último, establece la vigencia de la ley.</p>
Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz	<p>De acuerdo al concepto del Consejo Superior de Política Criminal emitido en el 2019 sobre el proyecto de ley (cuando se presentó por primera vez), el proyecto no cumplió con los mínimos de construcción de una política criminal coherente y fundamentada. Lo anterior, vuelve a evidenciarse en la segunda presentación del proyecto, lo cual se debe en parte a que su fundamentación es carente de “evidencia empírica” y de “previsión”, y en especial, con respecto a la motivación de ciertos temas particulares, como, por ejemplo, el referente a las conductas de abuso sexual cometidas en el contexto del conflicto armado; toda vez que, además de no dar un número robusto de estadísticas al respecto desconoce circunstancias de modo,</p>

	<p>tiempo y lugar que no pueden ser tratadas por la jurisdicción ordinaria, y que por haberse cometido durante el marco del conflicto armado deben ser resueltas por la jurisdicción especial, so pena de desconocer el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición del que habla el punto 5 del Acuerdo de Paz y las circunstancias propias de las víctimas de violencia sexual durante el marco conflicto armado, víctimas que solo podrán ser reparadas de manera integral si se pone en marcha las medidas contempladas por el SIVJRNR.</p>
<p>Proyecto de ley 008/20S “Por medio de la cual se desarrolla el Derecho Fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política”</p>	
Presentado	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella, Esperanza Andrade de Oso, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez
Cámara de origen	Senado de la República – Comisión Primera
Estado actual	Pendiente discutir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado
Descripción del proyecto de ley	<p>El proyecto desarrolla y regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política y establece algunas disposiciones especiales con respecto a su procedencia en el área de la salud.</p> <p>El proyecto reconoce especialmente el derecho de objeción de conciencia en la prestación de servicios de salud y en el ejercicio de profesiones u oficios de esta área, como también:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En la prestación del servicio militar. b) En el cumplimiento de obligaciones civiles, legales y laborales. c) En las actividades de investigación científica. d) En la prestación de servicios farmacéuticos. e) En el ámbito educativo. f) En el ejercicio del servicio público, en los términos que establece la presente ley. g) En los servicios de Notariado y Registro. <p>El proyecto pretende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todas las personas, sin importar su condición de particulares o servidores públicos, puedan ser titulares de este derecho. - Se pueda invocar de forma individual o a través de una persona jurídica. - Existan disposiciones especiales para su procedencia en el área de la salud.

	<ul style="list-style-type: none"> - En materia de salud las EPS tengan el deber de remitir al paciente afectado a donde un profesional o institución que con certeza preste el servicio de salud.
<p>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</p>	<p>El proyecto no regula sustancialmente el derecho fundamental a la objeción de conciencia del artículo 18 de la Constitución Política, sino que más bien se limita a determinar escenarios en donde se reconoce el derecho a la objeción de conciencia (lo cual no es novedoso; toda vez que, la Corte Constitucional tiene jurisprudencia amplia al respecto) excluyendo otros en donde también sería necesario reconocer dicho derecho.</p> <p>Aunado a lo anterior, el proyecto no regula en un capítulo especial el derecho a la objeción de conciencia en escenarios como el del cumplimiento de obligaciones civiles, legales y laborales o el del ejercicio del servicio público, lo que da pie al aumento de la inseguridad administrativa y jurídica de los particulares debido a la falta de certeza sobre las ocasiones en las que los funcionarios públicos o los particulares en el ejercicio de las mismas puedan o no aludir el derecho a la objeción de conciencia durante la resolución de un trámite o proceso, torpedeando de esa manera su desarrollo normal.</p> <p>Como se mencionó, la falta de regulación y de certeza sobre el derecho a la objeción de conciencia en el ejercicio del servicio público puede entorpecer el transcurso de trámites administrativos o judiciales, lo cual puede ser un riesgo mayor para el desarrollo de las funciones jurídico-administrativas de las instituciones que desarrollan o están a cargo de la implementación del Acuerdo de Paz; toda vez que, es un hecho notorio que los temas de paz (y sobretodo en el país) tienen un componente ético, ideológico y político, que por tanto, deben estar blindados de una inmensa seguridad a efectos de impedir que los funcionarios de turno estropeen el Acuerdo de Paz por motivos personales de orden ideológico, filosófico, religioso o moral.</p>